

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional... PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22 ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 EXTRANJERO... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Zamora, por acta fecha 4.º del corriente, hizo cesion canónica al Estado de los bienes del clero de la diócesis referida, cumpliendo lo estipulado en el Convenio adicional al Concordato de 1851.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4 escudos 500 milésimas consignada en el presupuesto de gastos vigente al núm. 14, art. 3.º, cap. 1.º, seccion cuarta, con destino al pago de un censo impuesto sobre el Jardin Botánico de Barcelona.

En su consecuencia: Vista la copia legalizada de la escritura otorgada en Barcelona á 10 de Junio de 1854 ante el Escribano D. Ramon de Miquelena, de la que resulta que el Marqués de Ciudadilla fundó en 16 de Febrero de 1784 el Jardin Botánico de aquella capital, y lo cedió con ciertas condiciones al Colegio de Cirujia, quedando este obligado al cumplimiento de sus cargas; que por Real orden de 10 de Marzo de 1854, recaida en el expediente promovido por el Comisario Régio de Agricultura sobre traslacion del Jardin Botánico á otro punto en que pudiera además establecerse una Granja-modelo, se autorizó al Gobernador de Barcelona para que á nombre del Estado admitiera la subrogacion del indicado terreno por otro de la propiedad del Marqués de Sentmenat y Ciudadilla, segun lo propuesto por este y bajo las demás condiciones que se expresan, celebrando la oportuna escritura pública con asistencia del Comisario Régio y de una Comision de la Junta de Agricultura; y que en su virtud fué otorgada la que viene relacionándose, por la cual se acepta la subrogacion, quedando obligado el Estado á responder de los gravámenes que pesaban sobre el nuevo terreno que debia destinarse á Granja-modelo y Jardin Botánico, y el Marqués á los que afectaban al antiguo terreno que ocupaba este último, entendiéndose ambas obligaciones desde la fecha de este contrato:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859, prescribiendo la revision de las cargas de justicia y la forma en que ha de verificarse: Considerando que el Estado se halla libre desde el año de 1854 de la obligacion de responder del censo de que se trata por haberla hecho suya el Marqués de Sentmenat, consignándose así en la escritura de subrogacion, en virtud de la que volvió á adquirir el Marqués el dominio del terreno afecto: Considerando que la suspension del pago de la carga de justicia correspondiente á los réditos del expresado gravamen coincide con la fecha en que debió empezar á satisfacerlos el referido Marqués: Considerando, por último, que el acreedor censalista no tiene derecho alguno para reclamarlos del Estado sino del nuevo dueño de la finca gravada, el cual parece los viene satisfaciendo desde la indicada época;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara caducada la de que se trata. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1866.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general del Tesoro.

RECTIFICACIONES.

Habiéndose publicado algunas equivocaciones materiales de copia en la publicacion del proyecto de ley sobre caducidad de créditos, inserto en la GACETA del día de ayer, se rectifican á continuación: En la exposicion del referido proyecto, plana 2.º, columna 2.º, linea 49, dice: «ley de 13 de Abril de 1842, y debe entenderse «ley de 9 de Abril de 1842.» En el art. 11 del proyecto, linea 13, dice: «ley de 9 de Abril de 1849,» debiendo ser la misma ley anterior de «9 de Abril de 1842.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES SOBRE ASUNTOS GENERALES, ACORDADAS EN EL MES DE ENERO DE 1866.

HACIENDA.

Isla de Cuba.

3. Real orden encargando al Gobernador superior civil la pronta y perfecta realizacion de lo prevenido á la Intendencia general de Hacienda en la de 21 de Diciembre de 1865 acerca de la preferente atencion que debia consagrarse á la reforma arancelaria de la isla, con sujecion á las bases y demás tenor prescrito para la redaccion del Arancel y mandadas disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de Diciembre de 1859.

7. Idem condonando, en vista de las especiales circunstancias de los interesados y teniendo en cuenta los informes emitidos por las Autoridades que fueron de la isla de Santo Domingo, la multa impuesta á los señores Cambiado y compañía, del comercio de la propia isla, que han solicitado se les exima de los derechos de extranjería exigidos á un cargamento introducido de Santiago de Cuba en la goleta española Libertadora por haber entrado y tomado carga en un puerto extranjero.

12. Idem concediendo á los Gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar, con arreglo á lo consultado por la Seccion respectiva del Consejo de Estado, autorizacion para anticipar licencia á los empleados civiles á fin de que puedan contraer matrimonio siempre que por motivos de honor y de conciencia ó de peligro próximo de muerte de alguno de los contratantes no haya tiempo para solicitar la Real licencia en la forma prevenida; debiendo justificar la necesidad de tales acuerdos con las debidas solemnidades al dar cuenta del uso que hagan de esta autorizacion.

Isla de Puerto-Rico.

3. Real orden aprobando lo dispuesto por el Gobernador superior civil respecto á haber mandado dar la posesion de su destino á D. José Antonio de Quijano, Secretario del Tribunal de Cuentas de la isla; pero prescribiendo que está absolutamente prohibido al interesado intervenir en nada que pueda referirse á las cuentas en que de algun modo se interese su responsabilidad.

7. Idem resolviendo que las multas impuestas á los Capitanes de buques por infracciones á la Real orden de 1.º de Julio de 1859 figuren en el capítulo 2.º, art. 6.º, seccion 2.º, «Aduanas,» del presupuesto vigente, y previniendo á la Intendencia que en casos de duda haga las correspondientes consultas con la debida prontitud y oportunidad.

27. Idem dejando en suspenso por ahora la reforma acordada por Real orden de 19 de Octubre último en lo que se refiere á la Aduana de Aguadilla, la cual queda provisionalmente habilitada, así como las de la capital, Mayagüez, Ponce y Guayama, para el comercio general de importacion y exportacion, y guiar los productos nacionales, extranjeros y los del país á cualquier punto de la isla, disponiéndose á la vez que por la Intendencia se abra una amplia informacion respecto á las Aduanas que definitivamente deben quedar habilitadas.

Islas Filipinas.

4.º Aprobando la elaboracion por vía de ensayo de 400 arrobas de cigarras vegeueras, y mandando se dé noticia del resultado que ofrezcan en el consumo. 14. Disponiendo se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en Real decreto de 5 de Setiembre de 1864 respecto de la libertad de siembra y cultivo del tabaco en el Archipiélago con motivo de la limitacion que acordó la Intendencia respecto de la provincia de Nueva Ecija, y dictando las reglas que deben observarse en el particular para coadyuvar al objeto que se propuso el Gobierno al proponer á S. M. aquella medida.

21. Aprobando la rendicion de monedas de plata y oro celebrada en Manila el 30 de Setiembre último.

PERSONAL.

Isla de Cuba.

4.º Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, en vista de lo manifestado por la Intendencia de Hacienda, y despues de cumplido el art. 33 del Real decreto de 15 de Julio de 1863, á D. César Martín y Perez de Castro, Oficial segundo en la Administracion central de Rentas y Estadística. Idem condecorando con la Cruz de San Fernando de 1.ª clase á D. Feliciano Mallen, Oficial tercero más antiguo de aquella dependencia; y nombrando para la que este deja vacante y con destino á la Contaduría á D. Mariano Penaranda y Contreras, Auxiliar segundo de la Secretaría de la Junta protectora de emancipados, y comprendido en la segunda parte del art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

Idem nombrando para la plaza de Oficial tercero en la Administracion de Rentas de la capital, vacante por salida de D. Baltasar Ponciano Zabala á otro destino, á D. Francisco Urrutia, Oficial de igual clase y con el mismo sueldo en la Aduana de la Habana; y condecorando esta plaza á D. Andrés Navarro y Rodrigo, Auxiliar en la Administracion de Hacienda pública de Alicante, comprendido en el art. 18 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

Idem declarando cesante, en vista de lo manifestado por la Intendencia y á propuesta del Gobernador superior civil, á D. Ramon de Cózar, Oficial tercero en la Administracion central de Aduanas. Idem disponiendo que pase á ocupar dicha plaza D. Lorenzo Garrich, Oficial de igual clase en la Contaduría de Hacienda; y nombrando para esta última á Don Rafael Diaz Valentin, Secretario que ha sido de la Junta provincial de Beneficencia de Avila, y comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Noviembre de 1863.

Idem declarando cesantes con el haber que por clasificacion les correspondia á D. Pio de la Cuesta y á D. Cipriano Muñoz, Vista y Guarda-almacén respectivamente de la Aduana de la capital. Idem concediendo los ascensos de escala para llenar la vacante que deja D. Pio de la Cuesta; y nombrando en su consecuencia Vista de la Aduana de la Habana á D. Andrés Diaz Martinez, Auxiliar de Vista; para esta resulta á D. Celestino Acevedo Ramirez, que es idem para la de este á D. Carlos Inoenga, tambien Auxiliar de Vista; para esta á D. Andrés Maria de Cisneros, tambien Auxiliar de Vista, y para esta plaza, en comision, á D. Julian Rodriguez y Laguna, Oficial de la clase de terceros en la Direccion general de Impuestos indirectos, y que ha obtenido título de Pericial de Aduanas de la Peninsula.

Idem nombrando para la plaza de Archivero del Tribunal de Cuentas, vacante por fallecimiento de Don Andrés de Luque y Carrillo, á D. Francisco Salas, Oficial auxiliar del Archivo del Gobierno superior civil, en virtud de propuesta hecha al efecto.

Idem condecorando el destino de Oficial tercero de Hacienda en la Administracion central de Aduanas, vacante por salida á otro puesto de D. Cristóbal Mantilla y Peñalver, á D. Antonio Diaz Gonzalez, Oficial de igual clase en la Contaduría; y nombrando para esta plaza, en comision, á D. Ricardo Valls, que ha disfrutado en la Peninsula el haber de 1.200 escudos. Idem declarando cesante, en vista de lo propuesto por el Gobernador superior civil, á D. Raimundo Martinez de Velasco, Guarda-almacén de la Aduana de la capital.

Idem nombrando para la plaza de Guarda-almacén de dicha Aduana, vacante por cesacion de D. Cipriano Muñoz, á D. Antonio Balaguer, Administrador de la Aduana de Sagua la Grande. Idem condecorando dicha Administracion y destino de Oficial segundo de Hacienda á D. Venancio Martinez, Oficial de igual clase destinado á servir la Contaduría de la Aduana de Cienfuegos.

Idem nombrando Contador de la Aduana de Cienfuegos, Oficial segundo de Hacienda, á D. Manuel Martinez de Velasco, Oficial de la clase de cuartos en la Peninsula, y comprendido en el art. 20 del Real decreto de 13 de Julio de 1863. Idem Guarda-almacén de la Aduana de la capital, vacante por cesacion de D. Raimundo Martinez de Velasco, á D. Antonio Novo Troya, que disfrutó igual haber como Administrador de Rentas de Puerto-Príncipe.

Idem para dicha plaza de Administrador de Puerto-Príncipe, Oficial primero de Hacienda, á Don Luis Alvarez y Torres, Administrador que ha sido de la Aduana de Naguabo con la misma categoria de Oficial primero de Hacienda, y electo en comision Oficial segundo de la Administracion central de Rentas, Aduanas y Loterías de la isla de Puerto-Rico.

Idem jubilando con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Santiago Casabuena, Oficial tercero en la Aduana de la capital. Idem condecorando la plaza que este deja vacante á D. José del Rio Ruiz, Celador primero de Aduanas, y esta última á D. Serafin Martinez, empleado en la Administracion de Loterías de la capital.

2. Real decreto concediendo los honores de Jefe de Administracion civil á D. José Sor y de Aguilu, Escribano de Cámara que fué del Tribunal de Cuentas de la isla, y en la actualidad de la Real Audiencia de la Habana.

12. Real orden declarando que D. Luis Alvarez y Torres, Administrador que fué de la Aduana de Naguabo, que se hallaba en uso de licencia por enfermo en la Peninsula y nombrado Administrador de Rentas de Puerto-Príncipe, solo tiene derecho, dado caso de que solicite abono de pasaje, para el de Puerto-Rico á Cuba.

Idem dejando sin efecto de la de 13 de Noviembre próximo anterior, y disponiendo que D. Manuel Arastía, electo Oficial tercero en la Aduana de Sagua la Grande, vuelva á su anterior destino Vista segundo de Guarda-almacén de la de Santiago de Cuba.

Idem nombrando para dicha plaza de Oficial tercero en la Aduana de Sagua la Grande á D. Matias Herrera y Portilla, Oficial segundo de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño, y comprendido en el art. 18 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

Idem concediendo licencia para contraer matrimonio con Doña Francisca Arana á D. Elías de Arellano y Libras, Oficial tercero en la Administracion de Rentas de Pinar del Rio, y aprobando la anticipacion de dicha licencia concedida interinamente por el Gobernador superior civil.

13. Idem declarando cesante á D. Mariano Eleid, Oficial tercero en la Aduana de la capital.

Idem condecorando dicha plaza á D. Roque Manrique y Reino, Celador primero de Aduana, y á la que este deja á D. Ramon G. Chaparro y Dominguez.

16. Idem nombrando para la plaza en comision de Jefe de Negociado de tercera clase, vacante en la Contaduría de Hacienda por traslacion de D. Adolfo Gas-Rentas y Aduana de Guayama.

Idem disponiendo que D. Adolfo Gasset pase á servir la plaza de Jefe de Negociado que resulta vacante en la Administracion central de Rentas y Estadística por promocion á otro destino de D. Emilio Aguilar y Angulo.

Isla de Puerto-Rico.

4.º Real orden nombrando Oficial segundo de Hacienda en la Administracion central de Rentas, Aduanas y Loterías á D. Anibal Coromina, Teniente primero del Resguardo de Carabineros de las Islas Filipinas, y comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Noviembre de 1863.

Idem dejando sin efecto, en vista de lo manifestado por el Gobernador superior civil, el nombramiento conferido en 19 de Octubre de 1865 á favor de D. Francisco Urrutia para la plaza de Colector depositario de Rentas de Caguas.

Idem nombrando Colector depositario de Caguas, en comision, á D. José Chabran y Heredia, Oficial tercero en la Tesorería de Hacienda; y condecorando esta plaza á D. Tiburcio Nuñez de Haro, cesante de Gobernacion, y comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Noviembre de 1863.

13. Idem aprobando, en vista de lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, la licencia para contraer matrimonio con Doña Manuela Raimundi anticipó el Gobernador superior civil á D. Francisco Somalo y Torres, Tesorero general de Hacienda jubilado.

16. Idem nombrando para la plaza de Administrador de Rentas y Aduana de Guayama, vacante por salida de D. Mariano Vicente y Malo á otro destino, á D. Guillermo Laá, Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion, y comprendido en el art. 29 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

Idem disponiendo el cambio de destinos entre D. Luis Raetty y D. Pedro G. Zafra, pasando el primero á la Contaduría de la Administracion de Rentas y Aduana de Guayama, y el segundo á la de Ponce.

Idem Real decreto jubilando con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Agustín Algarra, Contador de Hacienda de la isla.

Id. Condecorando dicho destino, con el carácter de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Emilio Aguilar y Angulo, Jefe de Negociado de tercera clase en la Administracion central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba, y comprendido en el citado Real decreto de 13 de Julio de 1863.

Islas Filipinas.

4.º Concediendo ocho meses de licencia para venir á la Peninsula por enfermo á D. Pablo Camacho, Oficial segundo en la Administracion central de Colecciones y Labores de tabacos.

Idem á D. Miguel Pardo y Larrondo, Gralador primero de la Casa de Moneda de Manila.

5. Idem nombrando Administrador de Hacienda pública de Samar á D. Juan Angel Ortiz, que lo es de Bataan, y se halla comprendido en el art. 23 del Real decreto de 13 de Julio de 1863.

Idem Administrador de Bataan al que lo es con igual categoria en Isla de Negros D. Cosme Damian de Ortuzeta.

Id.º Nombrando Administrador de Hacienda pública de Isla de Negros á D. Antonio Romero Estébanez, empleado de Hacienda cesante en la Peninsula, comprendido en el art. 18 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

22. Idem Oficial tercero de Hacienda en la Administracion central de Estancadas, plaza vacante por defuncion de D. Manuel Pereira, á D. Manuel Dominguez, empleado en Colecciones, que se halla comprendido en el art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

Idem idem en la Administracion central de Colecciones, en reemplazo de D. Manuel Dominguez, á Don Andrés Rodriguez y Barroso, Bachiller en Derecho y comprendido en el art. 18 del Real decreto.

Idem Oficial tercero en la misma Administracion de Colecciones, en reemplazo de D. Manuel Cuartero, que ha sido trasladado á otro destino, á D. Alberto Maria Salaber, Oficial de la Fábrica de cigarras de Gijon, comprendido en el referido art. 18 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

El Gobernador de Fernando Poo y sus dependencias participa con fecha 31 de Diciembre próximo pasado que el orden público continuaba sin alteracion, y el estado sanitario era satisfactorio en el territorio de su mando.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Enero de 1866.

Table with 5 columns: METÁLICO, DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, Cuentas corrientes, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pago por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Includes sub-sections for Tesoro público and TOTAL.

RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.

Table with 2 columns: DESCRIPCION, ESCUDOS, MILESIMAS. Includes rows for Saldo en fin de la presente semana, Saldo á favor de la Caja en fin de igual época, and Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO and TOTAL general de papel.

MIÉRCOLES

CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.

Table with 5 columns: Description of deposits (e.g., En títulos e inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado), Amount in Pesetas, and other financial details.

Suman los depósitos en la central... Idem en las Tesorerías de provincia...

Total general de depósitos en papel...

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with 4 columns: METÁLICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFECTOS en cartera. Includes rows for Existencia en Caja, Ingresos, and CARGO.

NOTA. El número de imposiciones que constituirían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía a 245.342, de las cuales pertenecían a metálico 204.088 y a papel 41.254, y en la presente a 245.332, en esta forma: 204.076 en metálico y 41.256 en papel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la adquisición por contrata en subasta pública de 47.975 varas de paño burdo que son necesarias para confeccionar el vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisición de 47.975 varas de paño burdo, color de lana negra, igual en calidad y condiciones a la muestra o tipo que se halla de manifiesto en el almacén central de efectos de presidios, calle Real del Barquillo, núm. 16.

2.ª El paño de que trata la condicion anterior estará bien tejido y abatanado, limpio enteramente de aceite, y no tendrá otro aparejo o apresto que el de prensa: tendrá seis cuartas cumplidas de ancho entre orillas, y peso igual al del tipo.

3.ª La entrega de dicho paño se hará en el almacén central de efectos de presidios, y habrá de verificarse precisamente en los siguientes plazos: la de 6.000 varas a los 15 días de haberse hecho saber al contratista la aprobación definitiva del remate; las otras 6.000 varas a los 10 siguientes, y las de las 3.975 restantes a los 10 días siguientes.

4.ª Luego que el contratista hubiere depositado en el almacén central un número de piezas de paño con la cantidad de varas que debe entregar en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente condicion, serán todas reconocidas por uno ó más peritos que nombrará la Direccion, y si estos informaren que todo el paño que concierne es igual al tipo que se expresa en la condicion 4.ª, que reúne las circunstancias determinadas en la 2.ª, y que es admisible segun contrata, se expedirá desde luego al contratista certificación de su buena y cabal entrega para que con vista de la misma se ordene el pago de su precio.

5.ª Si el perito ó peritos que por orden de la Direccion general reconociesen el paño que el contratista pretende entregar informaren que éste no reúne las condiciones exigidas en esta condicion, o si no es admisible segun contrata, y el contratista no contradice este dictamen en el término de tres días despues de serle comunicado, retirará dicho paño; y dentro de los ocho días siguientes lo repondrá con otro en igual cantidad que reúna las expresadas condiciones y sea admisible segun contrata. Pero si el contratista contradiciere dicho informe dentro del expresado plazo, se reconocerá nuevamente el paño que se pretende entregar por otros dos peritos, nombrados uno por aquel y otro por la Direccion, y el dictamen de estos, hallándose conformes, será decisivo y ejecutorio para ambas partes contratantes. Si discordaren dichos peritos, dirimirá la discordia un tercero nombrado por la Direccion, cuyo dictamen será tambien decisivo y ejecutorio para ambas partes; y el perito, siempre que por dictamen decisivo de los peritos le fueren desechadas algunas piezas de paño, las repondrá dentro de los 10 días siguientes al en que este le sea comunicado con otras que sean de recibo.

6.ª Para garantía y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 escudos en metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas por todo su valor nominal, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid; cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y de la cual hará efectivas la Direccion las multas que acordase imponer por faltas que en su concepto no merezcan más severa correccion.

7.ª La subasta para contratar las 47.975 varas de paño de que queda hecho mérito se celebrará en esta corte en la Direccion general de Establecimientos penales, a la una del día 17 del corriente, ante el Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director del ramo, asistido del Jefe y un Auxiliar del respectivo Negociado, y se publicará con la debida anticipacion en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Barcelona, Granada, Guadaluajara, Salamanca, Segovia, Soria y Toledo.

8.ª El tipo ó precio máximo para el remate se hallará consignado en un pliego cerrado que se abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta inmediatamente despues de empezar á leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta es condicion precisa el haber depositado en la Caja general la cantidad de 1.000 escudos en metálico ó su equivalente de acciones de obras públicas, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid.

10.ª Las proposiciones que se presentaren habrán de redactarse en la forma siguiente: Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 6 del actual para contratar en pública subasta la adquisicion de 47.975 varas de paño burdo para confeccionar el vestuario para varas de los penados en los presidios del reino, me obligo á entregar en esta corte en el almacén central de efectos del ramo las 47.975 varas castellanas de paño burdo que en dicho pliego se expresan, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada una vara de... escudos y... milésimas.

Madrid, de... de 1866. No se admitirán proposiciones de milésimas. Las cantidades se expresarán con letra clara y legible. Al pie de la proposicion el proponente pondrá su firma entera y sin abreviaturas, y a continuacion expresará las señas de su domicilio.

11.ª Las proposiciones se entregaran en pliego cerrado y sobre el ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales; dentro del mismo se incluirá tambien mientos penales; dentro del mismo se incluirá tambien la carta de pago original que trata la condicion 9.ª, y el proponente el depósito de que trata la condicion 9.ª, y han de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora anterior inmediata á la señalada para la celebracion del acto, y una vez entregada no podrá retirarse.

12.ª Toda proposicion que no se halla exactamente ajustada á la fórmula prevenida en la condicion 10.ª, ó con la cual no se acompañe el depósito de que trata el artículo de que trata la precedente, será declarada inadmisible y desechada.

13.ª En el día señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta; hará en seguida leer este pliego, el que contendrá el tipo ó precio máximo para el remate aprobado por S. M., y las proposiciones por el orden que hubieren sido entregadas, declarando en el

acto las que no sean admisibles y cuál es la más ventajosa entre todas las admisibles, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo que contenga el pliego aprobado por S. M., y adjudicará á su autor el remate sin perjuicio de la aprobacion superior.

14.ª Si al examinarse las proposiciones presentadas resultasen dos ó más que siendo igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion á la voz por término de 15 minutos y entre sus autores únicamente, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajare más el precio contenido en sus proposiciones. Pero si trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposicion, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designare la suerte.

15.ª Hecha la adjudicacion de remate, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1833, y se extenderá y firmará la correspondiente acta de remate, que se elevará á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para su aprobacion ó resolucion que convenga.

16.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

17.ª Aprobada definitivamente la adjudicacion del remate por S. M., á los ocho días de haberse hecho saber al rematante, se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cuenta de dicho rematante los gastos y derechos de la misma, y de dos copias para la Direccion, una en papel del sello de oficio y otra en el que corresponda para que tenga fuerza de original.

Madrid 6 de Febrero de 1866.—El Director general, Dionisio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de Medicina. Ha vacado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 4.º de Mayo de 1854. Madrid 29 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvea.

Negociado de Farmacia.

Está vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Salamanca la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 235 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1854. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 2.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente: Que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública: Descripción y juicio crítico de los procedimientos para obtener el tártaro emético.

Madrid 29 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvea.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la conduccion de 32.000 frascos de vidrio con tres arrobas de azogue cada uno en que está calculada la saca del año actual económico ó la cantidad de azogue que se destine en el mismo año, aprobado por Real orden de 28 de Enero último.

1.ª La Hacienda se obliga: 1.ª A que el contratista presente si le conviene, por sí ó por medio de persona que lo represente, el envase del azogue, caso de que no lo estuviese al ponerse en ejecucion el contrato, para cerciorarse de que cada frasco contiene tres arrobas cabales de este metal, de que todos quedan atorallados del modo correspondiente para hacer su transporte con seguridad. Asimismo podrá reconocer los frascos, tanto en el depósito como al sacarse del almacén para hacerle cargo de su entrega; y si en ellos observare salientes ó filtraciones, lo pondrá á conocimiento del Guarda-almacén, y deberá trasladar el azogue á otros útiles que ofrezcan toda seguridad para el transporte; siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en el movimiento de los frascos para dicho reconocimiento.

2.ª A que las escrituras de seguridad que otorguen los condutores de azogue en la villa de Almadén se extienda y autorice legítimamente por el Escribano de la Superintendencia de las minas, que disfruta sueldo del Estado con este objeto, sin que este pueda exigir derecho alguno por el otorgamiento de aquellas; pero si será de cuenta del contratista el gasto del papel sellado que en ellas se invierta en todo punto donde se otorguen.

3.ª A satisfacer al contratista en la Tesorería Central ó en la de Hacienda de Sevilla, previa la competente consignacion de fondos, el importe de los portes á Sevilla al precio en que se remate despues de justificada la entrega en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, con el aviso del Comisario y certificado que expida la Contaduría de las minas de Almadén con presencia de las guías devueltas.

4.ª La Hacienda no satisface ningún gasto sobre el precio en que se remate la conduccion, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los que se originen desde el recibo hasta la entrega de los frascos en Sevilla.

5.ª El contratista se obliga: 1.ª A dar principio á la conduccion desde Almadén á Sevilla el día siguiente al en que cumplan los 30, contados desde el día que se notifique la adjudicacion del servicio.

2.ª El transporte ha de principiar con el número de frascos llenos que haya en almacenes, y continuará sin intermision con estos y los que se vayan llenando con la produccion sucesiva de cada mes; de manera, que estando calculada dicha produccion en 4.000 frascos, el contratista se obliga á conducirlos en el mes siguiente, con más el número proporcional que corresponda á cada mes del contrato, de los frascos que se hallan en almacenes llenos de azogue el día 30 del mes en que principia el contrato. Si, no obstante, queda al arbitrio y voluntad del contratista el transporte mayor cantidad de frascos en cualquiera de los meses en que así convenga á sus intereses. Si por cualquiera circunstancia la produccion no llegase á los 24.000 quintales de azogue (30.000 frascos) en que está calculada la produccion, ó porque la Administración lo determine así, el contratista limitará los transportes á la cantidad que se produzca, sin derecho á reclamacion alguna ni á indemnizacion de perjuicios por tal minoracion.

3.ª A recibir el azogue en los almacenes de Almadén, y á entregarlos dentro de los de la Comisaría de las minas de Sevilla. Si por cualquiera eventualidad imprevista no hubiese local disponible en la Comisaría de las minas en Sevilla para depositar el azogue, deberá el contratista verificarlo en el local de la misma capital que designe la Direccion.

4.ª El contratista constituirá la fianza que marca la condicion 7.ª, y otorgará la escritura que establece la 8.ª antes de empezar la ejecucion del contrato, ó sea dentro del término improrrogable de 30 días desde el en que se le notifique la adjudicacion.

5.ª El contrato se dará por terminado con el transporte á Sevilla de la produccion de azogue del mes de Junio de 1866, que ha de tener lugar dentro del mes de Julio siguiente.

6.ª La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ó la que la sustituya, queda en aptitud legal para contratar por administracion ó por subasta la conduccion á Sevilla de los frascos de azogue que deje de verificar el contratista en los plazos que se marcan en el caso primero de la condicion 2.ª por cuenta, cargo y riesgo del mismo contratista, que quedará obligado por esta condicion al reintegro del mayor precio á que se contratar los portes.

7.ª Es responsable el contratista del valor del azogue desde su recibo, de los almacenes de las minas de Almadén hasta su entrega en los de la Comisaría de las del Estado en Sevilla a los 72 escudos 426 milésimas el frasco con tres arrobas castellanas de azogue, ó al mayor á que de lugar el aumento que se le haga al de venta durante el período de este contrato. El contratista se obliga tambien con su fianza y bienes propios á reintegrar al Estado el valor de los azogues que sufran extravíos. Finalmente, del valor de los portes en cada reuensa de azogue se descontará al contratista en esta corte el de las frascos que deje de entregar ó el del azogue que falte en ellos de las tres arrobas castellanas que cada uno contiene. Este descuento será de 72 escudos 426 milésimas el frasco, precio á que actualmente vende el Gobierno, y el de un escudo libra de azogue que resulte de menos en los frascos. Si el precio de venta aumentase durante el período del contrato, se hará el descuento por el que se fijó para dicha venta.

8.ª Los reintegros á que se refiere la condicion anterior se llevarán á efecto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en los términos que previene el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, ó sea por la vía del apremio gubernativo, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y con renuncia absoluta de sus fueros y privilegios particulares.

9.ª Para asegurar el cumplimiento de este contrato y en garantía del mismo, el contratista constituirá en la Caja general de Depósitos la fianza de 50.000 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado á los tipos establecidos por el Gobierno, ó al precio de la cotizacion de la Bolsa que aparece en la GACETA oficial del día más inmediato á su constitucion. Justificada la última entrega, y que no resulte cargo alguno al contratista, será devuelta dicha fianza.

10.ª Además de la garantía que se establece en la condicion anterior, el contratista se obliga al exacto cumplimiento de este contrato con todos sus bienes habidos y por haber por medio de escritura que se otorgará con el pliego que marca la condicion 3.ª, cuyos gastos y los de cuatro copias son de cuenta del contratista, quedando sujeto además á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1832. Si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto dentro del término que marca la condicion 3.ª, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y se procederá con arreglo al expresado Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

11.ª Se fija el precio máximo admisible de 2 escudos 400 milésimas para la conduccion de cada frasco lleno de azogue, cuyo peso medio bruto es de 90 y media libras castellanas, desde los almacenes de las minas de Almadén hasta dejar el azogue en los de la Comisaría de las minas en Sevilla, sin que se admitan proposiciones á otro mayor.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que va á continuacion, y han de presentarse acompañadas del documento de depósito que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la fianza previa de 10.000 escudos en metálico, en efectos públicos á los tipos que tiene marcados el Gobierno, ó su equivalente en papel de la Deuda con interés al precio de Bolsa del día más inmediato al en que se constituya. Este depósito será devuelto en el acto á los que no resulten rematantes, reteniendo únicamente el de aquel cuya proposicion quede admitida internamente en cada subasta; e igualmente se devolverá el depósito despues de acordada la adjudicacion definitiva del servicio por la Direccion general del ramo á los portadores cuyas proposiciones hubieren sido admitidas internamente en el acto de la adjudicacion del servicio despues que haya constituido la fianza que estipula la condicion 7.ª y otorgue la escritura que exige la 8.ª. Dicho depósito queda sujeto á cubrir con el todo ó parte de su importe los perjuicios que se irroguen al Estado si el rematante no llevase á efecto su compromiso dentro de los 30 días que se marcan en la condicion 3.ª, cuyos perjuicios reintegrará el contratista en la forma que establece la 7.ª.

13.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á la una del día, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la general y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de provincia, con asistencia del Comisario ó Intendente de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las minas de Almadén ante la Junta de subasta de aquel establecimiento y Escribano de la Superintendencia.

14.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á la una del día, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la general y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de provincia, con asistencia del Comisario ó Intendente de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las minas de Almadén ante la Junta de subasta de aquel establecimiento y Escribano de la Superintendencia.

15.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á la una del día, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la general y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de provincia, con asistencia del Comisario ó Intendente de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las minas de Almadén ante la Junta de subasta de aquel establecimiento y Escribano de la Superintendencia.

16.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á la una del día, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la general y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de provincia, con asistencia del Comisario ó Intendente de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las minas de Almadén ante la Junta de subasta de aquel establecimiento y Escribano de la Superintendencia.

17.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á la una del día, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la general y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de provincia, con asistencia del Comisario ó Intendente de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las minas de Almadén ante la Junta de subasta de aquel establecimiento y Escribano de la Superintendencia.

18.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á la una del día, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la general y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de provincia, con asistencia del Comisario ó Intendente de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las minas de Almadén ante la Junta de subasta de aquel establecimiento y Escribano de la Superintendencia.

19.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á la una del día, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la general y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de provincia, con asistencia del Comisario ó Intendente de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las minas de Almadén ante la Junta de subasta de aquel establecimiento y Escribano de la Superintendencia.

20.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á la una del día, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la general y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de provincia, con asistencia del Comisario ó Intendente de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las minas de Almadén ante la Junta de subasta de aquel establecimiento y Escribano de la Superintendencia.

21.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á la una del día, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la general y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de provincia, con asistencia del Comisario ó Intendente de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las minas de Almadén ante la Junta de subasta de aquel establecimiento y Escribano de la Superintendencia.

22.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á la una del día, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la general y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de provincia, con asistencia del Comisario ó Intendente de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las minas de Almadén ante la Junta de subasta de aquel establecimiento y Escribano de la Superintendencia.

23.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á la una del día, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la general y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de provincia, con asistencia del Comisario ó Intendente de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las minas de Almadén ante la Junta de subasta de aquel establecimiento y Escribano de la Superintendencia.

24.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á la una del día, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la general y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de provincia, con asistencia del Comisario ó Intendente de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las minas de Almadén ante la Junta de subasta de aquel establecimiento y Escribano de la Superintendencia.

25.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á la una del día, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la general y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de provincia, con asistencia del Comisario ó Intendente de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las minas de Almadén ante la Junta de subasta de aquel establecimiento y Escribano de la Superintendencia.

12. La admision de proposiciones tendrá lugar en el día y hora señalados en los tres puntos indicados; y si á la una y media no se hubiese presentado ninguna, se dará el acto por terminado. Numeradas por el Presidente las proposiciones presentadas, se procederá á su apertura y lectura, y se adjudicará el servicio de conduccion á quien hubiere firmado la más baja como más beneficiosa al Estado, quedando admitida internamente hasta que en virtud del resultado que ofrezcan las tres subastas tenga lugar la adjudicacion definitiva. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas por 15 minutos; y trascurrido este plazo sin ninguna, se admitirá al del mejor postor; y en el caso de que los postores de que se trata reuniesen al derecho de la licitacion verbal, la Junta de subasta declarará admitida internamente la proposicion que resulte primera por el orden de prioridad entre las empatadas.

13. La adjudicacion definitiva se hará en esta corte por el Director general de Propiedades en vista de los tres expedientes de subasta: la proposicion en que resulte precio más bajo como más beneficiosa al Estado. Si entre las proposiciones admitidas internamente en esta corte, Sevilla y Almadén hubiese dos ó más iguales en precio, se hará la adjudicacion por medio de sorteo que se celebrará en esta corte ante la misma Junta que autorizó la subasta. Hecha y comunicada la adjudicacion definitiva, se procederá por el rematante al cumplimiento de las condiciones 7.ª y 8.ª en el término que marca la 3.ª.

Madrid 3 de Febrero de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de... de Febrero próximo pasado, y Boletín oficial de esta provincia de... del mismo, se obliga á conducir desde las minas de Almadén á Sevilla la cantidad de azogue que se expresa, con sujecion á las mismas condiciones, por el precio... escudos... milésimas, franco de peso bruto medio de 90 y media libras castellanas.

(Fecha, firma y domicilio.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Química aplicada á las artes del Instituto de segunda enseñanza de Tarragona.

Por acuerdo de este Tribunal se convoca á los señores D. Fabian del Villar y Lozano, D. Ramon Allayó y Bonás, D. Dionisio Roca y Sibirana y D. Dámaso Calvet y Rodalés, opositores á la mencionada cátedra, para que concurren al salon de grados de esta Universidad literaria el día 19 de Febrero próximo, á las ocho de la noche, á fin de dar principio á los actos de las mismas, con arreglo á lo prevenido en el art. 48 del reglamento de 1.º de Mayo de 1854.

Madrid 2 de Enero de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Federico Trémols.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante por dimision del que la obtenia la Secretaría del Ayuntamiento de Gomus, dotada con el sueldo anual de 120 escudos pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquel Municipio dentro del término de un mes, contado desde la publicacion por tercera vez de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que será preferida el aspirante que reúna los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.—El Gobernador, Eustaquio de Ibarreta. 4150—4

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Delicias, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos del presupuesto municipal, y de 400 como auxiliar de la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial, satisfechos de los mismos fondos.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad, al tenor de lo dispuesto en las Reales ordenas de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1833, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado dicho término, se procederá la expresada Secretaría con sujecion á lo que dispone el art. 49 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 del mismo mes de 1838.

Cáceres 22 de Enero de 1866.—Felipe de Nassarre. 4162—1

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Taragudo, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que dispone las Reales ordenas de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1833, y presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 49 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 del mismo mes de 1838, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1865.—P. I. J. de la Casa y Robles. 4219—3

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Garrey, dotada con el sueldo anual de 100 escudos pagados de fondos municipales.

Y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en las Reales disposiciones de 19 de Octubre de 1833 y 18 de Febrero de 56, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento del citado pueblo dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y la provincia.

Salamanca 18 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Ramon Maria Moreno. 4212—3

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento de Corbalán, dotada con el sueldo anual de 120 escudos, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante por desercion de la misma, se halla vacante por desercion de la misma.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes debidamente documentadas en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Teruel 19 de Enero de 1866.—Joaquin de Medina. 4198—3

Ayuntamiento constitucional de Jaen.

D. José María de Martos, Alcalde constitucional de la ciudad de Jaen.

Hago saber se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia la plaza de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, dotada con el sueldo de 1.200 escudos anuales.

Lo que se hace público por acuerdo de la misma corporacion á fin de que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes á la Municipalidad dentro del término de un mes, que se contará desde el día en que aparece este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID.



CRÉDITO LEONÉS.—LA JUNTA DE GOBIERNO de esta Sociedad, en sesión ordinaria del 19 del corriente, acordó con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de sus estatutos...

Para tener derecho de asistencia á la junta general es indispensable poseer cinco acciones por lo menos de la Sociedad...

Cada cinco acciones dan derecho á un voto; cada 15 á dos; 45 á tres, y de 70 en adelante á cuatro, de cuyo número no podrán exceder los que emita un mismo individuo...

Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que hayan encargado su representación, siempre que no exceda por cada representado de los cuatro votos que van designados.

Al depositar las acciones se expedirá el credencial correspondiente, que recogerá el interesado, entregándole á su entrada en la junta.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas para los efectos consiguientes.

Leon 30 de Enero de 1866.—Por el Crédito Leonés, su Administrador, Máximo Fernandez. 4165-1

LA PENINSULAR, COMPANIA GENERAL DE seguros mútuos sobre la vida.—Debido esta Compañía proceder á la venta en pública subasta de las 14 casas construidas en Madrid...

Dia 11 de Marzo, primer grupo de casas que comprende las cinco de la calle del Desengaño, núm. 40.

Dia 18 de Marzo, segundo grupo que abraza la casa núm. 1 duplicado de la calle de Valverde, y las tres casas núm. 3 y 7 de la de Muñoz Torrero.

Dia 25 de Marzo, tercer grupo que consta de las casas núm. 4 de Valverde, núm. 1 triplicado y cuadruplicado, la del Barco, núm. 2, y las casas números 4 y 6 de Muñoz Torrero.

Las personas que deseen explicaciones deben dirigirse á las oficinas de la Compañía, calle Mayor, números 48 y 50, segundo derecha, donde se encontrarán pliegos de condiciones y planos de las fincas, las cuales pueden ser visitadas por los que quieran interesarse en su adquisición.

Madrid 23 de Enero de 1866.—El Director general, Pascual Madoz. 4172-1

VENTA DE UNA DEHESA EN LA PROVINCIA DE Toledo.—A voluntad de sus dueños se vende la dehesa titulada de Capicelator, término jurisdiccional de la villa de Escalona de Alberche, provincia de Toledo.

Se admite el pago de la cantidad que se conviniere por su compra en títulos del 3 por 100 consolidado español, sirviendo de tipo para la valoración de estos la cotización oficial de la Bolsa de Madrid del día anterior...

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—Con arreglo al art. 41 de los estatutos de la Empresa, tengo el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria que habrá de celebrarse en esta ciudad el día 7 de Marzo próximo.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

nos ocupamos, ponerse en actitud de ejercer su accion y levantar su voz de una manera más eficaz en favor del poder temporal del Padre Santo, entrando en el concierto europeo.

Se confirma, dicen de Nueva York el 24 de Enero, la ocupación de Bagdad (Méjico) por tropas norteamericanas. Los agresores han cogido 40 cañones y 100 prisioneros, y continúan residiendo en aquel punto.

El representante de Francia, M. de Montholon, ha dirigido reclamaciones al Gobierno americano con motivo de aquel suceso, y el Secretario de Estado ha contestado que aun no tiene noticias de lo ocurrido.

Verificada la votación, no fué tomada en consideración la enmienda por 100 votos contra 63 en esta forma: Señores que dijeron no:

Duque de Tetuán.—Bermudez de Castro.—Marqués de Sierra-Bullones.—Caldaron Colantes.—Duque de Alhambra.—Raiz de Vega.—Cordova.—Chinchilla.—Miranda.—García Gallardo.—Gonzalez Nandin.—Lomery.—Marqués de San Saturnino.—Diez de Rivera.—Duque de Abrantes.—Luzuriaga.—Marqués de Valdebarro.—Conde de Cerrajería.—Marqués de Guad-el-Jelú.—Luzán.—Guillamas.—Ortiz de Zúñiga.—Barroeta y Aldamar.—Llorente.—Marqués del Duero.—Fernandez Lascoiti.—Marqués de Salamanca.—Señor de Deza.—Masegosa.—Conde de Ezpeleta.—Conde de Balaz.—Conde de Torre-Mata.—Conde de Almodóvar.—Conde de Peña del Moro.—Ferreira Camacho.—Eseadero y Azara.—Iriarte.—Osea.—Marqués de Castellanos.—Marqués de Corvera.—Pastor.—Infante.—Marqués de Zoroño.—Marqués de Morante.—Otero y Velazquez.—Santa Cruz.—Behagüe.—Iraiz.—Sierra.—Marqués de Heredia.—Lopez Vazquez.—Sierra.—María y Moya.—Estévez Calderon.—Marqués de Manzanedo.—Oliván.—Martinez de Espinosa y Tacon.—Liminiana.—Ruiz de Apodaca.—Marqués de San Felices.—Marqués de Camarasa.—Duque de Gor.—Castro y Rojo.—Goicoerrotea.—Marqués de Santa Cruz.—Marqués de San Coloma.—Príncipe Pio.—Muehada.—Vega-Mar.—Conde de Velarde.—Mantilla de los Rios.—Campó.—Cárdenas.—Marqués de Valmediano.—Hervero de la Riva.—Urbina.—Sierra Pambley.—Duque de Alba.—Marqués de Almonacid.—Marqués de los Velaz.—Conde de Onate.—Conde de Campo-Alange.—Chacon y Durán.—Alvarez.—Marqués de Armendáriz.—Marqués de Santa Amalia.—Marqués de la Serna.—Duque de Bailén.—Portilla.—Marqués de San Juan.—Marqués de Camacho.—Caballero (D. Antonio).—Marqués de Ovico.—Sanchez Silva.—Sevilla.—Duque de Tamames.—Sr. Presidente. Total, 100.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azávaro, provincia de Segovia.